

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN EL MONTE Nº 169 DEL CATALOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, DENOMINADO “EL HORNILLO-CHAPUDILLA”, Y ZONA DE CAZA CONTROLADA ZCC/V/005, DENOMINADA “EL HORNILLO-CHAPUDILLA”, SITUADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE REQUENA (VALENCIA) Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA.

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento de caza en un monte catalogado de Utilidad Pública, declarado Zona de Caza Controlada (ZCC), en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. El aprovechamiento de caza se realizará en el **Monte de Utilidad Pública nº 169**, denominado **“El Hornillo-Chapudilla”**, situado en el término municipal de Requena y perteneciente a la **Generalitat Valenciana**.

1.3. Este monte fue declarado **Zona de Caza Controlada** por *“Resolución de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se declaran 16 zonas de caza controlada (ZCC) en la Comunitat Valenciana”*, con matrícula **ZCC/V/005** y denominada **“El Hornillo-Chapudilla”**.

1.4. El aprovechamiento consistirá en la caza de las especies cinegéticas en las cuantías, modalidades y periodos establecidos en el Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.

1.5. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las clausulas contenidas en el presente pliego.

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

2.1. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

2.2. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.3. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Condiciones económicas

3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en **1.191,05 €/año**. El importe de la adjudicación, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que en este caso ha resultado ser de _____ euros/año.

3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas.

3.3. El adjudicatario deberá consignar obligatoriamente una garantía definitiva por valor del 10 por ciento del importe de adjudicación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el pliego de condiciones económico-administrativas.



3.4. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

3.5. Los costes de señalización de la ZCC y redacción de las memorias anuales correrán a cargo del adjudicatario.

4. Periodo de ejecución del aprovechamiento

4.1. El periodo de ejecución será de **cinco años**, a contar **desde el inicio de la temporada de caza 2024-2025**, conforme con la orden de vedas anual, y solo podrá ser realizado dentro del plazo autorizado.

4.2. El rematante podrá realizar las distintas actividades cinegéticas inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que establezca el PTOC vigente, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

5.1. La licencia es el documento que autoriza el inicio de la actividad adjudicada y será expedida por la Dirección Territorial una vez entregado por el adjudicatario los justificantes del pago del importe de la adjudicación, constitución de la garantía definitiva y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera.

5.2. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

5.3. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

5.4. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

6. Ejecución del aprovechamiento

6.1. El aprovechamiento cinegético, tanto de caza mayor como menor, se realizará conforme a la resolución de aprobación del PTOC y quedará sujeto a la supervisión de la administración competente en la materia.

6.2. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética podrá emitir autorizaciones de carácter científico relacionadas con la investigación de las especies cinegéticas en los montes adjudicados, por iniciativa propia o a solicitud de entidad investigadora sin menoscabar los derechos adquiridos del adjudicatario.

7. Inspección del aprovechamiento

7.1. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética, podrá en cualquier momento del aprovechamiento, especialmente en cacerías programadas de caza mayor, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la Conselleria competente en materia de caza. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.



7.2. El adjudicatario estará obligado a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

8. Pistas forestales

8.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento cinegético. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

8.2. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

9. Finalización del aprovechamiento

9.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, o la prórroga de los mismos si la hubiere, se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final**, en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, tasación, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

9.2. Podrán realizarse reconocimientos intermedios cuando el personal de la Dirección Territorial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite el adjudicatario o la entidad propietaria, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya disfrutada.

9.3. De cada una de las operaciones de reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento, y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario si no asistieren.

10. Compatibilidad con otros aprovechamientos

10.1. La adjudicación del aprovechamiento de caza no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

10.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos, deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de adjudicatarios.

11. Cesión del aprovechamiento a tercero

11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla y se subrogue en los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento.

11.2. La cesión debe estar autorizada expresamente por la Dirección Territorial correspondiente.

11.3. En caso de subcontratación del aprovechamiento, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

12. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento

12.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.



12.2. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.

12.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento que no hayan sido retirados del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final.

13. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

13.1. El adjudicatario del aprovechamiento están obligados a comunicar al servicio competente en materia forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

13.2. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

13.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

13.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

13.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Economía, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

14. Medidas cautelares de Prevención de incendios forestales

14.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en especial el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

14.2. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale la Dirección Territorial a cuyo cargo se encuentren los montes.

14.3. Se podrá suspender la actividad cinegética en caso de decretarse **preemergencia de nivel 3**, o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de la misma. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.w.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.

14.4. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.



15. Rescisión y suspensión del aprovechamiento

15.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:

- a) No justificar el pago dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las fianzas, el aval, el anuncio, el importe adjudicación, etc.
- b) Incumplimiento del Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.
- c) Finalización del periodo dado para el disfrute del aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.
- d) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.

15.2. Cuando el adjudicatario incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la dirección territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente las actividades que se estén desarrollando. En caso de persistir, el titular de la dirección territorial podrá resolver el aprovechamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

15.3. El titular de la dirección territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, el adjudicatario se abstendrá de realizar las actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

Por el adjudicatario:

Por la Dirección Territorial
EL TECNICO FACULTATIVO

Fdo.:



ANEXO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Zona de Caza Controlada ZCC/V/005. "El Hornillo y la Chapudilla"
Monte de Utilidad Pública V-169
TM de Requena

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA ZCC/V/005 "EL HORNILLO Y LA CHAPUDILLA"

N.º expediente: C_PTOC_ZCC_ EL HORNILLO Y LA CHAPUDILLA

Visto el contenido del expediente de referencia, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 17 de mayo de 2026 se publica en el DOGV la *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se declaran 16 zonas de caza controlada (ZCC) en la Comunitat Valenciana*, en la que se declara la mencionada Zona de Caza Controlada.

II.- Conforme al plan técnico de ordenación cinegética (PTOC) de la **zona de caza controlada ZCC/V/005 "El Hornillo y la Chapudilla"**, ubicada en el monte de utilidad pública V-169 (T.M. de Requena), cuya redacción ha sido encomendada y supervisada por el Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Natural y Animal de caza y pesca del Servicio Territorial de Medio Ambiente y firmado por el técnico competente.

III.- En fecha 17 de mayo de 2024, se emite informe-propuesta de resolución firmada por el técnico instructor y el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según el artículo 45 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, la ordenación técnica de los espacios cinegéticos declarados se plasmará en un plan técnico de ordenación cinegética suscrito por técnico competente y aprobado por la Conselleria competente en materia de caza, que ordenará las intervenciones de uso, gestión y fomento a realizar en cada espacio dando preferencia a las medidas de conservación y mejora de los hábitats propicios para cada especie cinegética. La vigencia máxima del plan no podrá superar los cinco años.

II.- En relación con la aprobación que exige el artículo 6.3 del Decreto 50/1994, de 7 de marzo, del Gobierno Valenciano, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13, 35, 45, 46, 47, disposición transitoria segunda, y otros de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, se emite el presente documento.

III.- La presente resolución se dicta por delegación del entonces Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, según *Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de delegación del ejercicio de competencias en materia de caza, pesca fluvial y de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 publicada en el DOGV en fecha 6 de noviembre de 2020*; y se entenderá dictada por dicho órgano administrativo.

IV.-La presente resolución se dicta por Resolución de fecha 20 de septiembre de 2023 del Subsecretario de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, designando suplente al Jefe del Servicio Territorial de Valencia del Director/a Territorial por encontrarse el puesto vacante, y se entenderá dictada por dicho órgano administrativo.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y tramitado el procedimiento administrativo conforme a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y a la normativa sectorial de aplicación, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

Estimar y aprobar el pliego de condiciones del plan técnico de ordenación cinegética de la Zona de Caza Controlada ZCC/V/005 “El Hornillo y la Chapudilla” de acuerdo con las condiciones enumeradas a continuación. Toda actividad o actuación no contemplada en la presente resolución requerirá para su realización de solicitud de autorización a través del procedimiento estipulado.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, **se podrá interponer recurso de alzada** ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL

DIRECTOR/A TERRITORIAL DE VALENCIA

Por delegación de competencias (Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de delegación del ejercicio de competencias en materia de caza, pesca fluvial y de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000; DOGV nº 8946 de 6 de noviembre de 2020)

(P.S. Res. del Subsecretario de 20/09/2023)

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia

PLIEGO DE CONDICIONES DEL PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

1.- Datos Administrativos

Matrícula: ZCC V-005 El Hornillo-Chapudilla	Término Municipal: Requena
Titular: Generalitat Valenciana, Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori	
Adjudicatario:	NIF/CIF:

*El adjudicatario de la Zona de Caza Controlada podrá adaptar el número de participantes, de jornadas cinegéticas, e incluso las modalidades de caza, en función de sus necesidades, siempre y cuando no se superen las jornadas de caza equivalentes calculadas para cada especie cinegética.

Sup digitalizada: 657,9 ha	Sup. forestal: 657,9 ha
Sup Valoración Jabalí: 657,9 ha	Sup Valoración Conejo: 36,45 ha

Clasificación: Caza menor y mayor	Montes utilidad pública: V169
Número de cazadores: 20	Ratio hectáreas/cazador: 32,9 ha/cazador

2.- Zonificación

Denominación	Extensión (ha)	Normas específicas de uso
Reserva ⁽¹⁾	65,7	Prohibida la caza menor

Normas generales: Todas las zonas anteriores deberán estar señalizadas de acuerdo con su localización en el plano anexo al presente pliego en el plazo de 30 días. Complementariamente se retirarán todas las señales existentes con anterioridad que delimiten zonas distintas de las actualmente vigentes. Esta zonificación no podrá modificarse sin autorización expresa del Servicio Territorial correspondiente. Toda la señalización se realizará de acuerdo con la Orden 5/2012, de 7 de marzo, por la que se establecen las normas para la señalización de los espacios cinegéticos.

(1) Reserva: En la zona de reserva estarán prohibidas todas las modalidades de caza menor. No obstante, podrán practicarse modalidades de caza mayor, así como controles por razones de gestión mediante técnicas de caza debidamente autorizadas. En las zonas de reserva de espacios cinegéticos situados en aquellos términos municipales en los que se haya declarado una sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población, podrá cazarse el conejo con idénticas condiciones que en el resto de la ZCC. En nivel de mejoras de hábitat e intensidad de gestión de la zona de reserva no podrá ser inferior al del resto del espacio cinegético.

3.- Plan de Caza

3.1.- Caza menor

Modalidad / Especies	Nº cazad	NºDh.	Periodo		Días hábiles			
			Inicio	Fin	Ju	Sa	Do	Fe
Conejo / "Gos i garrot" ⁽¹⁾	20	Según fechas	3º dg jul	11 oct	Ju	Sa	Do	Fe
Media Veda / P.F.ijo ⁽²⁾		OGV	OGV	OGV	OGV			
General / Al salto ⁽⁴⁾		Según fechas	12 oct	6 enero	Ju	Sa	Do	Fe
General Zorzales / P.F ⁽⁵⁾		Según fechas	12 oct	6 enero	Ju	Sa	Do	Fe
Prórroga Zorzales / P.F. ⁽⁶⁾		OGV	OGV	OGV	OGV			
Becada / Al salto ⁽⁷⁾		OGV	OGV	OGV	Ju	Sa	Do	Fe

Siglas: **NºDh.:** Número máximo de días hábiles por temporada. **Fe:** Festivos de carácter nacional o autonómico. Los días festivos serán tanto los nacionales como los autonómicos. La selección de días hábiles deberá establecerla el adjudicatario en el calendario de caza anual.

Según fechas= El número de días de caza será en cada anualidad el que se correspondan con el periodo y días semanales autorizados para cada modalidad.

Normas por modalidad: (1): En esta modalidad sólo se podrá cazar el conejo con perros y sin armas. (2): En la media veda en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la Orden General de Vedas. (4): Las normas de caza especificadas para esta modalidad serán de aplicación para todas las especies cinegéticas de caza menor. (5) y (6): Bajo las normas de caza de estas 2 modalidades se podrán cazar en puesto fijo las 4 especies cinegéticas de zorzales, colúmbidos cinegéticos, estornino pinto, urraca y corneja. (7) En esta modalidad sólo se podrá cazar la becada al salto. (8) En esta modalidad el adjudicatario deberá comunicar previamente al inicio de cada temporada en el calendario del plan anual de gestión un periodo hábil máximo de 35 días naturales consecutivos de entre el periodo máximo autorizado en la presente resolución, no pudiendo practicarse la modalidad sin su previa comunicación.

Normas generales a varias modalidades: En las modalidades de caza en las que se empleen perros, su número máximo será de 8 perros por cazador y 15 por grupo, con la excepción de la caza del conejo en aquellos términos municipales en los que se haya declarado una sobreabundancia de conejo, donde el número máximo será de 12 perros por cazador y 20 por grupo. El zorro y la urraca podrán ser objeto de caza durante la práctica de cualquier modalidad de caza. En todas las acciones de caza menor podrá abatirse el jabalí empleando bala como munición.

Caza con arco Siempre que se cuente con autorización escrita del adjudicatario, todas las modalidades o controles en los que se empleen armas de fuego podrán ser practicadas con las mismas condiciones con arco.

Aves de cetrería: Para la modalidad de cetrería se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 21/2012, de 27 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres, en el que únicamente se podrá practicar la caza con aves de cetrería con ejemplares procedentes de cría en cautividad, con documentación acreditativa de su origen legal y cumpliendo lo previsto en la Ley 13/2004, debiendo estar marcados para su identificación con los sistemas previstos en la Orden de 26 de febrero de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regulan los sistemas de marcaje de estas aves.

3.2.- Caza mayor

Especie	Modalidad	NºDh.*	NºCaz	Sexo	Periodo		Días hábiles			
					Inicio	Fin				
Jabalí	Espera Aguardo	365	4	♀ & ♂	1 junio	31 mayo	Todos los días			
	Al salto	Según fechas	20		1 sept	29 feb	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
	Gancho** Batida**	4	15		1 sept	29 feb	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
		1	30							

Siglas: N°Dh.: Número de días hábiles previstos por temporada. Fe: Festivos de carácter nacional o autonómico. Tod: Todos los días de la semana. Según fechas = El número de días de caza será en cada anualidad el que se correspondan con el periodo y días semanales autorizados para cada modalidad. El número de días previstos podrá incrementarse dentro del calendario de cada modalidad a fin de asegurar la correcta gestión poblacional del jabalí.

(*) Con el propósito de ejercer el esfuerzo de caza para la gestión poblacional del jabalí, el adjudicatario está obligado a realizar al menos una tercera parte del esfuerzo de caza para el control del jabalí mediante modalidades colectivas, lo que supone realizar como mínimo 1 batidas y 3 ganchos, equivalentes a 66 jornadas/cazador. El resto del esfuerzo de caza para el control del jabalí, no ejecutada mediante modalidades colectivas, podrá trasladarse a otras modalidades, según las equivalencias entre ellas, siempre respetando el calendario de cada una de las modalidades, establecida en la Resolución de 9 de mayo de 2023, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se aprueban las directrices técnicas sobre efectividad y esfuerzo mínimo de caza o control del jabalí para las distintas modalidades, en desarrollo del artículo 5 de la Orden 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.

(**) Así mismo, a efectos de organización interna podrá trasladarse el esfuerzo de caza especificado en la tabla anterior entre modalidades de caza colectiva, manteniendo la equivalencia entre el número de puestos. Así como realizar varias cacerías colectivas el mismo día, siempre y cuando mantengan las medias de seguridad oportunas.

Especie	Modalidad	NºDh.	NºCaz	Sexo	Periodo		Días hábiles			
					Inicio	Fin				
Cabra montés Ciervo Muflón	Espera Aguardo Rececho	365	2	♀	1 junio	31 mayo	Todos los días			
		273		♂	1 sept	31 mayo	Todos los días			
	Gancho Batida	4	15	♀ & ♂	1 sept	29 feb	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
		1	30							

Cupo

Temporada	Cabra montés	Ciervo	Muflón
2024-2025	2♀ / 2♂	1♀ / 1♂	2♀ / 2♂
2025-2026	2♀ / 2♂	1♀ / 1♂	2♀ / 2♂
2026-2027	2♀ / 2♂	1♀ / 1♂	2♀ / 2♂
2027-2028	2♀ / 2♂	1♀ / 1♂	2♀ / 2♂
2028-2029	2♀ / 2♂	1♀ / 1♂	2♀ / 2♂

Los ejemplares autorizados de caza mayor (a excepción del jabalí) capturados en cualquier modalidad de caza, deberán precintarse inmediatamente después de su abatimiento y antes de ser trasladados. Únicamente en las cacerías colectivas en las modalidades de ganchos y batidas, los precintos podrán estar en posesión del organizador-responsable de la cacería, que procederá al precintado del animal una vez finalizada la cacería; y siempre antes de mover el animal o su trofeo.

La entrega y devolución de precintos se llevará a cabo según el siguiente procedimiento: entrega y devolución hasta el 31 de mayo del año final de la temporada de caza y entrega de los nuevos precintos a partir del 1 de junio del mismo año.

La relación de precintos empleados y/o devueltos deberán quedar reflejados en el **Anexo 7. Relación de precintos de caza mayor utilizados y no utilizados**, de obligada presentación junto a la memoria y plan anual de gestión."

Normas generales y de seguridad:

En la caza del jabalí, se estará a lo dispuesto en la ORDEN 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana (o normativa que la complemente o sustituya.), debiendo velar además por el cumplimiento de las normas de seguridad contempladas.

En todas las cacerías de caza mayor podrá abatirse el zorro empleando bala como munición. Así mismo en todas las cacerías de jabalí se podrán cazar los ejemplares de cerdos asilvestrados, cerdos vietnamitas asilvestrados y sus cruces, en previsión de fenómenos de contaminación genética.

Espera/Aguardo: Se atenderá a lo dispuesto al **Artículo 9 de la Orden 22/2021**, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

En las esperas: Quedan autorizados los medios y usos establecidos en el artículo 8 de Orden 22/2021. En todas las modalidades y controles de jabalí, se podrá utilizar armas de fuego largas rayadas, escopetas y arco; incluidas armas blancas para remate de las piezas.

Batidas y ganchos: Las batidas/ganchos autorizados en esta resolución, únicamente necesitan para su realización su notificación previa debidamente cumplimentada a los siguientes organismos: Dirección Territorial de esta Conselleria, con una antelación mínima a su realización de 5 días en el caso de ganchos y 10 días en el caso de la batida, según Artículo 12 Planificación y comunicación de las cacerías de la ORDEN 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Recechos: Los recechos se realizarán mediante permiso personal y por escrito del titular del acotado o responsable del aprovechamiento. En los recechos el cazador deberá portar también el precinto de la pieza asignada a abatir y siempre según lo establecido en la resolución del cupo anual. La caza se podrá realizar en toda la superficie del coto, incluyendo las zonas de reserva. No se podrá practicar simultáneamente en la misma zona las modalidades de gancho o batida para la caza del jabalí y la modalidad de rececho de otras especies en el caso que estuvieran autorizadas.

Regulación de la alimentación suplementaria: según lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Orden, se autoriza el suministro de alimentación artificial o empleo de cebaderos con el único objetivo de concentrar o aquerenciar a los animales en las esperas, ganchos y batidas. El resto de condicionantes (cantidad, tiempo y forma) serán los indicados en dicho artículo.

4.- Técnicas de Caza por razones de gestión

4.1.- Control de la predación

Especie	Método	Periodo		Ud.Máx	Dur.Máx
		Inicio	Fin		
No previstos en la ordenación					

4.2.- Control de daños agrícolas

Especie	Método	Periodo		Día hábil	Dur.Máx
		Inicio	Fin		
Conejo ⁽²⁾	Según condicionado de la tabla resumen anexa				

Siglas Dur.Máx.: Duración máxima del periodo elegido por el adjudicatario para el control dentro del posible. El periodo seleccionado deberá ser comunicado con antelación al inicio de los controles bien en el calendario del plan anual de gestión presentado junto con la memoria anual, según Anexo 9. Plan de gestión para la anualidad entrante (técnicas de caza por razones de gestión y control).

Normas generales: En todos los controles, que deberán realizarse sobre las superficies de cultivos afectados, las personas que los ejecuten deberán portar una autorización nominal del adjudicatario de la ZCC en la que se indiquen las condiciones concretas del permiso, así como las licencias, seguros y demás documentación de carácter obligatorio para el empleo de los medios o armas utilizados. Esta autorización deberá incorporar un espacio reservado para anotar las capturas efectuadas y deberá ser devuelto al adjudicatario una vez finalizado el control.

El adjudicatario de la ZCC está obligado a vigilar el empleo adecuado de los medios autorizados y, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su uso. El incumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones, incluida la presentación de las comunicaciones e informes de resultados, podrá llevar consigo las sanciones a que hubiere lugar, incluida la denegación de futuras autorizaciones. Se deberá comunicar en la memoria o plan anual de gestión los resultados de los controles, así como cualquier incidencia acontecida.

En caso de que el municipio/s en que se sitúa la ZCC, pase a formar parte o por el contrario deje de estar incluido en el listado oficial de municipios afectados por sobreabundancia de conejo de monte, las condiciones descritas en el presente apartado se ajustarán automáticamente y desde el momento de inclusión o exclusión del municipio, a lo dispuesto en la ORDEN de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana.

En caso de que el municipio/s en que se sitúa la ZCC pase a formar parte o por el contrario deje de estar incluido en el listado oficial de municipios calificados con sobreabundancia de jabalí, las condiciones descritas en el presente apartado se ajustarán automáticamente a lo dispuesto en la ORDEN 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.

(2) En los Términos Municipales en los que se ha declarado de forma expresa una situación de sobreabundancia de conejo, el plan de aprovechamiento del conejo de monte se verá ampliado conforme a lo establecido en la ORDEN de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, así como en la RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2018, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por el que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y que se resume en la tabla anexa:

Tabla Resumen Controles sistemáticos con hurón y técnicas de control complementarias para el control de daños agrícolas por conejo de monte, según lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 2009 de la Conselleria

Periodo	Tipo de aprovechamiento	Modalidad autorizada	Días hábiles (según PTOC)
Desde el cierre Temporada General al 14 julio	Control complementario	- caza al salto (no pudiendo utilizar perro entre el 15 de marzo y el 14 de julio) - caza a la espera – cetrería - caza con arco (Se podrá hacer uso de hurones)	Todos
Del 15 de julio al cierre Temporada General de caza menor al salto	Control Ordinario	- con armas al salto, con o sin perros. - caza con perros y sin armas - caza a la espera o aguardo – cetrería - caza con arco (Se podrá hacer uso de hurones)	Todos
Del 1 de noviembre al 31 de enero (y en cualquier época del año para reducir niveles de abundancia)	Control sistemático El "programa de control sistemático" se presentará a esta Dirección Territorial antes del inicio del periodo	- hurón y escopeta - hurón y red (en zona de seguridad y con sacrificio inmediato)	Todos

5.- Repoblaciones y sueltas

Especie	Objeto	Ud.Máx
No previstas en la Ordenación		

6.- Deber de fomento

Según la planificación prevista, el valor anual promedio en vivo de las rentas cinegéticas de la ZCC es de **5.955,23 €**; lo que supone una cuantía por superficie de **905,24 €/km²**.

Se deberán ejecutar inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres, de acuerdo con las directrices básicas del apartado correspondiente del plan técnico de caza presentado.

En cumplimiento del deber de fomento, regulado en el artículo 35 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana las inversiones anuales supondrán un importe igual o superior al 35% de las rentas cinegéticas de cada temporada. El importe de referencia según la planificación propuesta corresponde a **2.084,33 €**. En caso de que las rentas cinegéticas reales varíen respecto a las previstas en la planificación, el importe de la inversión se ajustará al 35% del valor en vivo de las piezas realmente abatidas.

Finalizada cada anualidad se describirán las mejoras llevadas a cabo en la memoria anual mediante el impreso oficial correspondiente, así como las previstas para la anualidad entrante, detallándose en el *Anexo 5. Mejoras cinegéticas en la anualidad anterior y previstas para la anualidad entrante*.

Con carácter previo a la ejecución de las inversiones o mejoras que se deban realizar en terreno forestal o monte de utilidad pública, y con antelación suficiente, deberá contactar con el agente medioambiental o jefe de comarca, y atender sus instrucciones al respecto (idoneidad de la zona o emplazamiento, fechas apropiadas, autorizaciones o comunicaciones necesarias, etc...)

Siembras en cultivos o zonas agrícolas: Para la realización de siembras en cultivos agrícolas se preservarán los muros y terrazas de piedra que soportan los bancales, mejorándolas en aquellos lugares donde su desmoronamiento pueda provocar pérdidas de suelo. El terreno se labrará siguiendo curvas de nivel.

Mantenimiento y recuperación de antiguos bancales en parcelas: Para la recuperación de antiguos bancales de cultivos agrícolas, que actualmente hayan sido invadidos por vegetación forestal, se escogerán aquellas parcelas donde predomine la vegetación herbácea o arbustiva, fundamentalmente la aliaga o la coscoja, y que dispongan de accesos a las mismas (pistas o caminos forestales). En ellas se respetará la vegetación arbórea (encinas, robles, serbales...) y arbustiva (sabinas, enebros...), así como las especies contempladas en los anexos I, II y III del Decreto 70/2009 de 22 de Mayo del Consell por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de flora amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación. En este caso, una vez realizados los desbroces mediante desbrozadoras manuales o mecánicas, se permite el labrado y siembra de las parcelas.

Para la recuperación de estos bancales, siempre que se encuentren perfectamente definidos y planimetrados en la cartografía del Plan Técnico de Ordenación Cinegética, el adjudicatario de la ZCC deberá presentar una Declaración Responsable en la Dirección Territorial de Valencia con 15 días de antelación a la realización de las mismas, indicando la ubicación exacta de los trabajos (polígono, parcela y subparcela) y las fechas concretas en las que se ejecutarán. Para la realización de siembras en terrenos clasificados como suelo forestal que no se ajusten a lo especificado en el párrafo anterior o supongan una modificación sustancial de la cubierta vegetal, será necesaria la autorización de la Administración competente en materia forestal según el PATFOR (Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana).

La memoria y plan anual de gestión es el documento que presentará el adjudicatario del espacio cinegético para justificar las inversiones y actuaciones de mejora establecidas en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética. En el caso de que se realicen desviaciones o modificaciones en la realización de mejoras especificadas en este punto, se deberán reflejar estas modificaciones o desviaciones en la memoria o plan anual de gestión, detallando las causas o/ motivaciones.

En caso de modificarse la planificación de las mejoras a ejecutar, deberá considerarse que únicamente son conceptos admisibles como tales:

- La mejora directa o indirecta de la alimentación de la fauna
- La mejora de puntos de agua accesibles para la fauna salvaje
- La creación o mantenimiento de refugios de fauna
- La compra de terrenos por Sociedades de Cazadores sin ánimo de lucro para la ubicación de mejoras.
- Tratamientos de la vegetación para el mantenimiento de líneas de tiro seguras.
- Mano de obra en cualquiera de las anteriores tareas.
- Otras actuaciones que debidamente justificadas beneficien a las poblaciones silvestres
-

Bajo ningún concepto computarán como inversiones de mejora de las poblaciones:

- Labores de mera vigilancia (salvo que se justifique en el plan técnico de ordenación).
- Asistencia técnica para la redacción de instrumentos de ordenación.
- Señalización y otras infraestructuras generales.
- Compra de animales para sueltas o repoblación

7.- Caducidad de la resolución del plan técnico de ordenación cinegética.

La presente resolución del plan técnico de ordenación cinegética tiene validez hasta el **31 de mayo del año 2029**. La presentación de la documentación para su renovación se realizará antes de esta fecha. Presentada la renovación y durante un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación, se prorrogarán las condiciones de caza y gestión conforme al presente documento, hasta la emisión de la nueva resolución aprobatoria del nuevo PTOC. En caso de no presentar la documentación para la renovación del plan de aprovechamiento cinegético, se entenderá suspendido todo aprovechamiento hasta su presentación, previa audiencia al interesado.

8.- Memoria y Plan anual de gestión

El adjudicatario de la Zona de Caza Controlada, una vez finalizada la temporada y con anterioridad al 31 de mayo de cada año, presentarán en este Servicio Territorial una memoria anual (y los anexos oportunos) correspondiente a la actividad cinegética comprendida entre el 1 de junio del año de inicio de la temporada y el 31 de mayo del año siguiente. Para ello se utilizará el modelo e impresos normalizados y publicados en la web de la Generalitat.

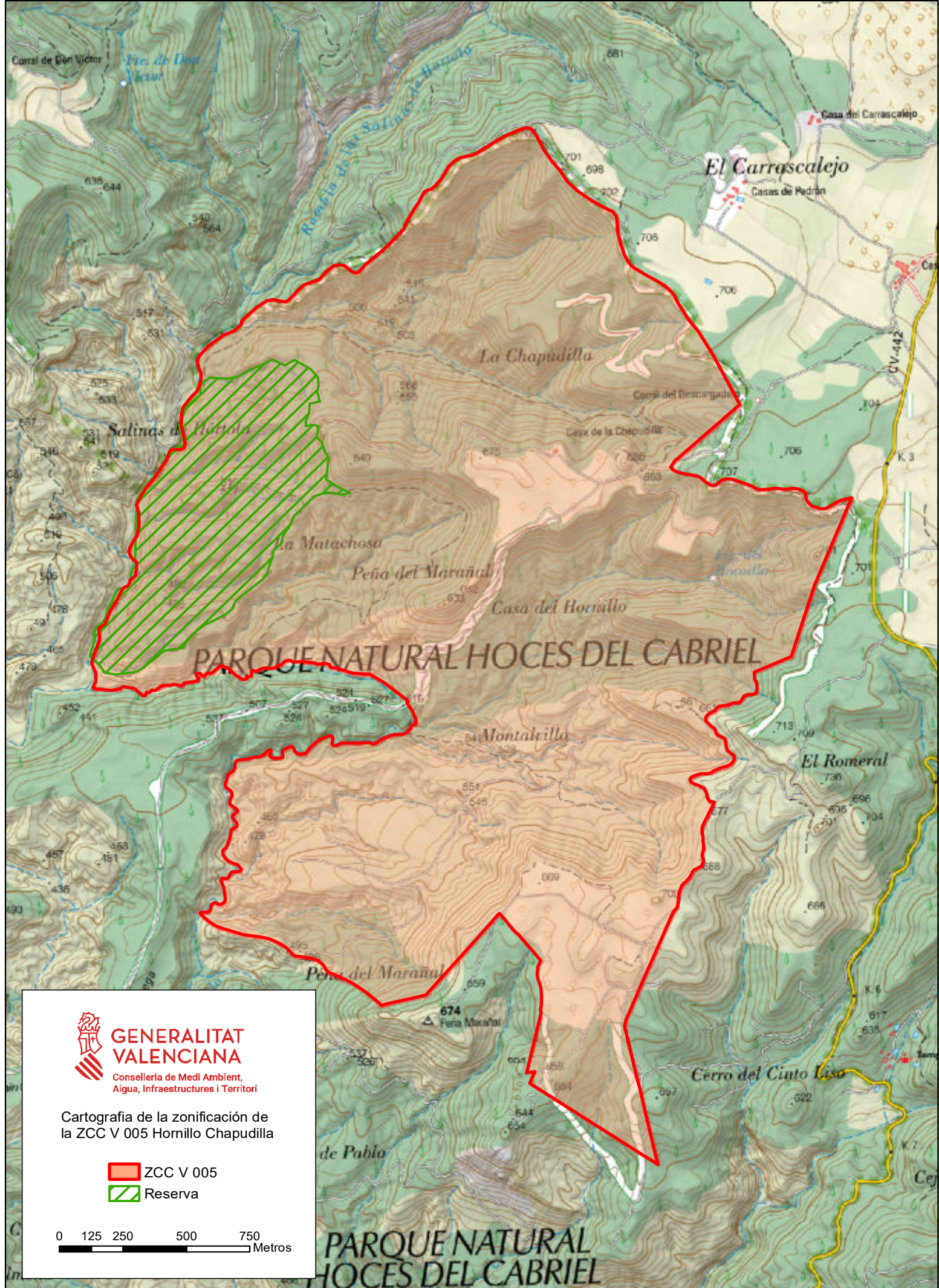
Para la cumplimentación de los anejos a la memoria se atenderá a lo dispuesto en la **“Guía para la cumplimentación de la memoria y plan anual de gestión en cotos y zonas de caza controlada”** publicada al efecto en la web de la Generalitat.

Se presentará una memoria para cada espacio cinegético, no siendo válidas las conjuntas para varios espacios cinegéticos aunque el titular / adjudicatario sea el mismo y los espacios sean colindantes. La memoria y plan anual contendrá todos sus anexos de forma independiente para cada uno de ellos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio de acuerdo con el artículo 46 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de Caza de la C.V.*, y de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. No podrá practicarse aprovechamiento alguno mientras que la memoria y plan anual de gestión no estén aprobados por la Conselleria competente en materia de caza. Transcurrido un plazo de 6 meses desde su presentación sin resolución expresa, se entenderán aprobados.

9.- Incumplimiento

El incumplimiento de las condiciones de aprobación de la presente resolución, con independencia de las sanciones aplicables en su caso, y previa audiencia al interesado, podrá suponer la suspensión del aprovechamiento cinegético y el inicio de oficio del procedimiento de adjudicación de la zona de caza controlada. Toda acción no contemplada en la presente Resolución deberá solicitarse a través del procedimiento e impresos normalizados. El incumplimiento de alguna de las condiciones del presente Pliego de Condiciones, llevará consigo la inmediata la suspensión del presente, así como la apertura de expediente sancionador en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 3/2004, de 27 de diciembre, de caza en la Comunidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Cartografía de la zonificación de la ZCC V 005 Hornillo Chapudilla

-  ZCC V 005
-  Reserva

0 125 250 500 750 Metros